

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12523**

16 de diciembre 2010
DJ-4123-2010

Doctor
Leonardo Garnier Rímolo
Ministro de Educación
MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza
Director Recursos Humanos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Asunto: *Se rechaza solicitud de autorización de nombramiento interino de la subauditora interna del Ministerio de Educación Pública.*

Damos respuesta a su oficio N° DRH-6596-2010-DIR de 01 de diciembre de 2010, recibido en esta Contraloría General el 7 de diciembre del mismo año, mediante el cual solicita la autorización del nombramiento interino de la subauditora interna del Ministerio de Educación, por el período que va del 15 de enero al 15 de setiembre de 2011, gestión que se presenta al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002) y los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos” (emitidos por la Contraloría General de la República, L-1-2006-CO-DAGJ, publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre de 2006) y su reforma mediante resolución N° R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero de 2010.

I. Criterio del Despacho

Como asunto de primer orden, debemos indicar que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, -Ley N° 8292- del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre de 2002, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los mecanismos legales que le provee el citado artículo, para ocupar esa plaza. El primero, constituye por excelencia el nombramiento por tiempo indefinido de un auditor o subauditor internos, para lo cual debe realizarse un concurso público con la autorización previa de la Contraloría General de la terna resultante; el segundo, es la posibilidad de solicitar a este órgano contralor la autorización para realizar un nombramiento de un auditor o subauditor interno, en forma interina, por un término que no sobrepase los doce meses, mientras se realiza el referido concurso público.

“Artículo 31.—Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva./Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses./Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos...”

Se desprende del numeral de cita que la administración deberá efectuar el proceso de concurso público requerido para nombrar al auditor o al subauditor internos por tiempo indefinido y remitir la solicitud de aprobación del proceso y la terna, dentro del plazo de los seis primeros meses del nombramiento interino, salvo por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto. Por tanto, el plazo de la autorización que otorgue la Contraloría General, sumado al del recargo de funciones en las plazas de auditor o subauditor internos, en caso de que hubiere existido, no podrá exceder de los doce meses calendario.

Ahora bien, según lo dispuesto en el ordinal 4.1 de los citados lineamientos, corresponde a este órgano de control y fiscalización superior verificar que en el caso que nos ocupa, la administración gestionante cumpla con los requisitos que ahí se consignan al momento de realizar dicha solicitud¹. Por lo tanto, la autorización para los nombramientos interinos, por parte de la

¹ “El documento mediante el cual se formula ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al titular de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República. b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el acuerdo respectivo. c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto: Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado; Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario; Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación; Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna; Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto. d) Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación. e) Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente. f) Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente. Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese órgano contralor.

La Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, rechazará ad portas, las solicitudes de autorización para nombramiento de auditor o subauditor interno interino que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos.

Contraloría General, se fundamenta en la información contenida en las certificaciones que se aporten. Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo ante este órgano contralor; sino únicamente la información detallada en los citados lineamientos, sin perjuicio de las potestades de fiscalización que competen al órgano contralor. No obstante, es indispensable que el expediente administrativo permanezca bajo custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen al órgano contralor.

Por otra parte, es pertinente señalar que de los numerales 3.7 y 4.3 de los citados Lineamientos² se desprende, por un lado, que el jerarca podrá realizar recargos en otros funcionarios idóneos de la auditoría interna cuando se ausentare temporalmente el auditor o subauditor internos, por un plazo máximo de tres meses sin autorización previa de la Contraloría General y, por otro lado, que dentro de los primeros seis meses de interinato autorizados previamente por el órgano contralor, la administración deberá remitir la solicitud de aprobación del nombramiento por tiempo indefinido y que, en caso de haber existido un recargo de funciones, el plazo máximo que podrá otorgar la Contraloría General para el nombramiento interino del auditor o subauditor internos será de nueve meses.

II. Análisis del caso

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la autorización gestionada para el nombramiento interino de la subauditora Marielos Hernández Hernández no cumple con los requisitos establecidos en el punto 4.1 de los lineamientos referidos emitidos por la Contraloría General de la República, L-1-2006-CO-DAGJ, para el nombramiento de auditores y subauditores, sobretodo en cuanto a los siguientes aspectos:

- No se advierten las certificaciones emitidas por el responsable de Recursos Humanos que son requisito ineludible en este tipo de gestión; es decir, si bien la gestión presentada refiere a los puntos señalados en dicho numeral, resulta necesario que su solicitud sea acompañada de una certificación formalmente emitida por el responsable de Recursos Humanos.

La autorización que otorga la Contraloría General de la República, faculta al jerarca para que proceda a nombrar en forma interina a quien ocupará el cargo de auditor o subauditor interno.

Cuando la gestión se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos necesarios, la División de Asesoría y Gestión Jurídica emitirá el oficio de autorización dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud.

La autorización para el nombramiento interino rige hasta por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la institución recibe el documento mediante el cual se autoriza dicho nombramiento, salvo en los casos en que haya habido un recargo por tres meses, en cuyo caso la autorización será por el plazo de nueve meses.

Una vez recibido el oficio de autorización emitido por el órgano contralor, dentro de diez días hábiles siguientes el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de auditor o subauditor interno interino y lo comunicará a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno”.

² “**3.7 Ausencia temporal del auditor y subauditor.** Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca **recargará** las funciones en el subauditor o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna. Para efectos de proceder a ese recargo no se requerirá de la autorización de la Contraloría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese período, en caso de requerirse, la institución deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual sí requiere autorización de la Contraloría General (...). **4.3 Autorización para el nombramiento interino.** (...) La autorización para el nombramiento interino rige hasta por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la institución recibe el documento mediante el cual se autoriza dicho nombramiento, salvo en los casos en que haya habido un recargo por tres meses, en cuyo caso la autorización será por el plazo de nueve meses”.

-
- Respecto al punto de que el Ministerio de Educación Pública no cuenta con un Manual Institucional de Puestos, que incluya las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, es preciso aclarar que el inciso f) del numeral 4.1 de los supracitados Lineamientos, demandan certificar que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General en la normativa correspondiente.

Sobre este particular, resulta necesario indicar que ha sido criterio de este órgano contralor que en los casos en que no se cuente con dicho manual de puestos, lo procedente es que el máximo jerarca de la institución emita un acto administrativo válido, en la forma de una circular, directriz o cualquier otro similar a efectos de regular lo que se les solicitó anteriormente.

Asimismo, hacemos hincapié en que este documento no puede incluir aspectos que estén en contra de lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, las “Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ)”, modificadas mediante Resolución R-DC-119-2009, publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero de 2010 y los supracitados lineamientos; es decir, en ningún momento tales ajustes pueden venir a modificar o ir en contra de lo establecido en estos textos fundamentales.

A la luz de lo expuesto, esta División Jurídica procede a **rechazar** la gestión presentada, a fin de que el jerarca de ese ministerio, con la mayor prontitud posible proceda a aprobar la circular, directriz o cualquier otro similar, en donde se enlisten las funciones, requisitos y demás elementos necesarios para elaborar el perfil de los puestos de auditor y subauditor institucionales.

Se le indica a la administración que este órgano contralor está en la mejor disposición de revisar la gestión cuando sea enviada nuevamente y de manera completa por la administración, que esperamos sea con prontitud a fin de no causar lesiones al sistema de control interno institucional.

Finalmente, este órgano contralor le recuerda a esa Institución que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley General de Control Interno podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales y sanciones que establece el Capítulo V de la Ley General de Control Interno.

Suscriben atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica
Gerente Asociado

Licda. Ma. Gabriela Zúñiga Quesada
Fiscalizadora Asociada